



RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL

SOLICITANTE: Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Generalitat de Cataluña; Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Gobierno de Aragón; Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra; Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura; Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de La Rioja

FORMULADO: Dimetoato 40% [EC] p/v

CLASE: Insecticida contra *Drosophila suzukii*

CULTIVO / PRODUCTO: Cerezo

ANTECEDENTES

La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Generalitat de Cataluña, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Gobierno de Aragón, la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura y la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de La Rioja han solicitado la autorización excepcional del uso y comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de spinosad 48% [SC] p/v, ciantraniliprole 10% [SE] p/v y dimetoato 40% [EC] p/v como insecticida contra *Drosophila suzukii* en el cultivo del cerezo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Que, en este caso, no procede otorgar la autorización excepcional, dado que no existe un peligro imprevisible.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

NO AUTORIZAR la comercialización y utilización excepcional de los formulados a base de dimetoato 40% [EC] p/v como insecticida contra *Drosophila suzukii* en el cultivo del cerezo, por haberse concedido la autorización excepcional para el uso y comercialización de los formulados a base de ciantraniliprole 10% [SE] p/v y spinosad 48% [SC] p/v para contrarrestar la emergencia fitosanitaria.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE: A las Comunidades Autónomas interesadas.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 8 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almaraz de Lara

